

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

AÑO ECONÓMICO DE 1870-71.

AYUNTAMIENTO DE ...

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Navarra ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion solicitada para procesar á Martin Urbizu, alguacil y guarda de campo del pueblo de Bacaicoa, de los cuales resulta:

Que la Audiencia de Pamplona, en sentencia que pronunció en la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de la capital contra Pedro Luis Ugalde, Mariano Regino y otros por el delito de atentado contra la Autoridad, mandó que se sacara testimonio del tanto de culpa que resultara contra el alguacil Martin Urbizu y se procediera contra él en la forma á que hubiere lugar:

Que así se hizo; y según el mencionado testimonio, en la noche del 8 de Setiembre de 1868 los Regidores del pueblo de Bacaicoa Diego Estéban Goicoechea y Lucas Estéban Fernández reprendieron á Juan Félix Ugalde y á sus dos hijos por estar disputando con la posadera del pueblo; y estos, lejos de obedecerlos, los insultaron y aun amenazaron, viéndose aquellos en la precision de llamar en su auxilio al Alcalde, á quien tampoco obedecieron los Ugaldes:

Que los guardas y alguaciles municipales, según consta en el propio testimonio, se pusieron á las órdenes del Alcalde, quien les previno que se enterasen de quiénes eran los tres ó cuatro hombres que habia cerca de la iglesia; mas al acercarse á ellos recibieron una porcion de pedradas, por lo cual se ampararon detrás del

pórtico; pero como Ugalde y sus compañeros se abalanzaron sobre los alguaciles, estos tuvieron necesidad de defenderse con las lanzas que usaban de orden de la Autoridad superior, causando entonces Martin Urbizu á Pedro Luis Ugalde una herida en el hipocondrio derecho, cuya curacion duró 34 dias:

Que el Juez, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, solicitó la oportuna autorizacion; y el Gobernador la denegó fundándose en que Urbizu habia obrado como dependiente del Alcalde, ejerciendo las funciones que este le habia encomendado:

Visto el párrafo undécimo del artículo 8.º del Código penal que establece que está exento de responsabilidad el que obra en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legítimo de su derecho, autoridad, oficio ó cargo:

Considerando:

1.º Que el Alguacil del pueblo de Bacaicoa Martin Urbizu se acercó á los que habian insultado al Alcalde, no solo en cumplimiento de su cargo, sino tambien por habérselo mandado espresamente la Autoridad local de aquel pueblo; y al ejecutar esta orden no pudo menos de hacer uso de la lanza para rechazar la violenta acometida que con menosprecio del principio de autoridad llevaron á efecto Pedro Luis Ugalde y los que le acompañaban:

2.º Que según el artículo citado del Código penal está exento de responsabilidad el que obra en el cumplimiento de su deber ó en el desempeño de su cargo;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Madrid 16 de Enero de 1870.—

Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim. (Gaceta del dia 30 de Enero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Elecciones.

A las diez de la mañana del 12 del corriente tendrá lugar bajo mi presidencia en el salon de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, y con asistencia de los Sres. Diputados Provinciales, la Junta de tercer escrutinio de la eleccion para un Diputado á Cortes, verificada en esta provincia en los dias 20, 21, 22 y 23 de Enero último. Este aplazamiento le ha motivado la intercepcion de comunicaciones, producida por las nieves, que ha imposibilitado la celebracion de las Juntas de segundo escrutinio en algunas cabezas de partido en el dia prefijado por el decreto de 21 de Diciembre próximo pasado, publicado en el Boletín Oficial del 23 del mismo mes.

Y para que llegue á noticia de los Sres. Diputados provinciales y Comisionados nombrados para asistir al acto, se publica la presente circular en este periódico.

Santander 1.º de Febrero de 1870.—El Gobernador, Carlos Massa Sanguinetti.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Territorial.—Circular.

Los apéndices del movimiento de la propiedad se forman todos los años antes que los repartos de la contribucion territorial, y como ha llegado la época de ocuparse de aquel trabajo, esta Administracion cree oportuno prevenir á los Sres. Alcaldes convoquen las Juntas periciales para

que se constituyan en sesion permanente, y sin levantar mano procedan á formar los indicados apéndices con sujecion á las prevenciones siguientes:

1.º Las Juntas se dedicarán á hacer las alteraciones de altas y bajas que hayan ocurrido en la riqueza individual durante el actual año económico por compras, ventas, permutas, trasposos, herencias, contratos de arrendamientos por fincas rústicas, ganaderías, etc. á fin de que cada contribuyente figure con las verdaderas utilidades imponibles y le sea aplicado el cupo que le corresponda en el año próximo con arreglo al tanto por ciento á que salga gravada la riqueza general del distrito.

2.º Estas operaciones se practicarán en todo el presente mes de Febrero, quedando terminada en fin del mismo, y desde el dia 1.º de Marzo hasta el 15 estarán espuestos al público los apéndices, anunciándose por edictos en los sitios de costumbre y en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los hacendados forasteros.

3.º En los 15 dias que se dan de plazo se oirán y resolverán por las Juntas periciales todas las reclamaciones que se le dirijan por error ó defectuosa aplicacion de capital imponible.

4.º Las Juntas periciales notificarán por escrito á los interesados el fallo que recaiga, para que si no están conformes puedan apelar de él ante la Corporacion municipal.

5.º Estas apelaciones se harán por los interesados en el término de ocho dias, á contar desde la notificacion, pasado dicho plazo sin haberla intentado se desestimarán por estemporáneas todas las que se presenten, debiendo advertirse así á los reclamantes en las notificaciones que hagan las Juntas, á fin de que no puedan alegar ignorancia.

6.º Para que las Juntas procedan con el debido acierto en las operaciones que deben practicar se ajustarán al modelo que á continuacion se inserta, teniendo entendido que no pueden hacer alteraciones en los capitales imponibles si no se acredita por los interesados con la escritura pública y carta de pago haber satisfe-

cho el derecho de hipotecas correspondiente al objeto de la traslación de dominio, según se dispuso en la orden circular de 16 de Abril de 1861, inserta en el Boletín Oficial del día 8 de Mayo de dicho año, en la de 13 de Abril de 1864, inserta en 27 del expresado mes, y últimamente por orden del Ministerio de Hacienda, fecha 10 de Diciembre último. Esto se entiende con las que proceden de compras, permutas, herencias ó cesiones; pues las que dimanar de contratos de arriendo no sujetos á documento público, porque no pierde el propietario el dominio á la cosa ú objeto arrendado, bastará para acreditar las alteraciones en los capitales imponibles que el arrendador y arrendatario den parte por escrito á las

Juntas de los contratos celebrados, sin cuyo requisito que anotarán las mismas en el apéndice no debe hacerse alteración alguna.

7.ª Los partes que se citan en la precedente disposición deberán ser por duplicado tanto de los contratos de arriendo como los de venta de ganados para dentro y fuera del distrito, y de ellos se devolverá uno á los interesados, sellado y firmado por el Presidente de la Junta pericial con la siguiente antefirma: «queda el duplicado en esta Junta pericial.»

8.ª Los apéndices deben extenderse por el orden alfabético de apellidos; guardando la misma uniformidad que en los repartimientos de la contribución territorial tanto para las altas como para las bajas; y se

sumarán las casillas del líquido imponible de cada uno de dichos conceptos para que se pueda conocer á primera vista si el capital general del distrito se ha aumentado ó disminuido.

9.ª Al final de dichos apéndices de extenderá una certificación por el Secretario del Ayuntamiento (que también lo es de la Junta pericial), en la que se acreditará la exposición al público, fecha y número del Boletín Oficial donde fué anunciado y que no hubo reclamación, ó que las presentadas fueron subsanadas los defectos. Esta certificación tendrá el visto bueno del Alcalde como presidente de la referida Junta.

10. Debiendo hallarse terminada la exposición al público (de todos los

apéndices) para el día 15 de Marzo, la Administración advierte que queda abierto un registro para anotar todos los que se anuncien en los Boletines Oficiales, á fin de no admitir aquellos que carezcan de dicho requisito ó que no se anuncien con la oportunidad debida, es decir, en el período marcado, pues dichos documentos deben formarse antes que los repartos de la contribución territorial y no al mismo tiempo de confeccionarse estos: todo sin perjuicio de exigir la responsabilidad que previenen las instrucciones á los que incurran en falta.

Santander 1.º de Febrero de 1870.
—Manuel G. Granda.

AYUNTAMIENTO DE....

AÑO ECONÓMICO DE 1870-71.

APÉNDICE al amillaramiento en que constan las variaciones que la propiedad y los contribuyentes han presentado desde que se confeccionó el reparto del año económico de 1869-70 hasta el día de la fecha, cuyo apéndice se forma en conformidad al mandato tercero de la real orden de 9 de Junio de 1863.

Número de orden que tiene en el amillaramiento ó apéndice de rectificación.	Fecha de las cartas de pago que acreditan haberse satisfecho los derechos de hipotecas.	ALTAS.		Número de orden que tiene en el amillaramiento ó apéndice de rectificación.	Fechas de las escrituras de otorgamiento ó cesiones.	BAJAS.	
		Producto líquido. Esc. Mil.				Producto líquido. Esc. Mil.	
20	30 de Octubre 1869.	Abascal (D. Félix). Son alta á sus utilidades líquidas 20 escudos por diez carros de tierra de primera calidad que en el sitio de las Bárcenas compró á D. Antonio Gomez, según escritura otorgada en 21 de Octubre de 1869.....	20	130	4 de Enero de 1869.	Arteaga (D. Bernardo). Son baja á sus utilidades líquidas 10 escudos por la mitad de utilidades de cuarenta carros de tierra que ha dado en arriendo á D. José Gonzalez, á quien le serán dados de alta, según parte presentado por los dos en la fecha que se cita.....	10
		Suma de las altas.....	20			Suman todas las bajas.....	10
		Por este orden se irán poniendo todos los que hayan comprado, heredado, tomado en arrendamiento, etc.				Por este orden se irán poniendo todos los que hayan vendido parte de sus fincas ó todas ellas, hecho cesión ó dado en arrendamiento.	

Fecha y firma de todos los individuos de la Junta pericial y á continuación la certificación de Secretario con el V.º B.º del Presidente del resultado del juicio de agravios.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Provision de escuelas por concurso.

Se hallan vacantes en esta provincia las Escuelas siguientes:

De niños.

La elemental completa de Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, dotada en 250 escudos de fondos municipales, retribuciones y casa.

Las incompletas de Viñon, Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo, con la dotación de 110 escudos de fondos municipales y casa.

La de Ruiseñada, Ayuntamiento de Comillas, dotada en 142 escudos de fondos municipales y casa.

La de Llano, Ayuntamiento de las Rozas, dotada en 110 escudos de fondos municipales y casa.

La de Boó, Ayuntamiento de Piélagos, dotada en 110 escudos de fondos municipales y retribuciones.

De niñas.

Las elementales completas de San Roque de Riomiera, dotada en 220 escudos de fondos municipales, retribuciones y casa.

La de Regules, Ayuntamiento de Soba, en 250 escudos de fondos municipales y casa.

La de San Martin, Ayuntamiento de Villafufre, en 200 escudos de fondos municipales y retribuciones.

Las incompletas de Polanco, en 166

escudos, de fondos municipales y retribuciones.

La de Roiz, Ayuntamiento de Valdáliga, en 160 escudos de fondos municipales y retribuciones.

Los aspirantes á dichas Escuelas presentarán en la Secretaría de esta Junta provincial en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, las correspondientes solicitudes acompañadas del título que tengan, ó de un testimonio del mismo, de un certificado de buena conducta moral expedido por el Alcalde y Cura párroco de sus respectivos domicilios, y la hoja de méritos y servicios convenientemente autorizada.

Santander 30 de Enero de 1870.—El Presidente, Pedro de la Cárcova Gomez.—Valentin Franco, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Bareyo.

Los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, ya por transmisión de dominio ó ya por haber tomado ó dado en arriendo; así como también los inquilinos que hayan variado de inquilinatos, desde la confección del último repartimiento por territorial hasta esta fecha, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento la correspondiente relación de alta y baja; debiendo advertirse que respecto á la

relación de ganadería, todos los vecinos están obligados á presentar la respectiva relación de la ganadería que actualmente tengan, aun cuando no hayan sufrido alteración ó tengan la misma que en el año pasado, cuyas relaciones se presentarán hasta el día 15 del próximo Febrero; pasado dicho término sin haberlo verificado no les serán admitidas, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Bareyo 29 de Enero de 1870.—Francisco Muñoz.

Providencias judiciales.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Abogado y Juez de paz de esta ciudad, Regente de la jurisdicción ordinaria por ausencia, con licencia, del propietario.

Hago saber: Que el día 17 del próximo mes de Febrero á las once de la mañana se rematarán en la Sala de audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

1.ª Una casa de cuatro aguas, sita en el barrio de Sobalez, señalada con los números 11 y 4; consta de planta baja, piso principal y desvan, tiene 10 metros 60 centímetros de testero por 13 metros de fondo, con una tejavana y un huerto de trece áreas 58 centiáreas (dos carros) de cabida, y linda el todo, Saliente carretera y al Poniente huerta de los Sres. Dóriga, apreciada en la cantidad de 920 escudos.

2.ª Una heredad labrantía de 41 áreas 17 centiáreas (23 carros) en

el propio barrio, inmediata á dicha casa, que linda al Saliente hacienda de la Capellanía del D. Manuel Mier, al Sur idem, de la que goza D. Manuel de la Bárcena, Poniente cerradura y carretera pública y al Norte idem, apreciada en 230 escudos.

3.ª Una heredad labrantía y prado de 12 áreas 53 centiáreas (7 carros) en la mies de Lloredo, al sitio de la Llana ó la Cuesta, que linda Poniente y Saliente José Herrera, Sur D. Canuto Martínez y Norte D. Antonio Aparicio, apreciada en 56 escudos.

Radican estas fincas en el pueblo de Bezana; corresponden á D. Manuel del Castillo, vecino del mismo pueblo, y se venden de orden judicial para pago de escudos que adeuda á D. Fernando Cámos Neve, vecino de Segovia.

Lo que se anuncia al público para que el que guste interesarse en la licitación concurre dicho día.

Dado y firmado en Santander á 22 de Enero de 1870.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—Por mandado de su señoría, Urbano de Agüero.

Anuncios particulares.

Se vende sal de San Fernando, barata, calle de Cuesta, número 7. 10-7

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el Registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA.

(CONTINUACION.)

PUEBLO.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTO.	AÑOS.
Cuena.	Arena.	Rústica.	Obligacion.	Francisco de Cos.....	Sin linderos.	1811
ld.	Reocin.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Id.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Puente Piedra.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Prados de Cuena.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Id.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Huertas.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Santelices.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	>	ld.	ld.	ldem	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Longar.	ld.	ld.	ldem	Sin linderos.	ld.
ld.	Carrera honda.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Vega.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Lanchas.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Penillas.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Garganta.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Mangado.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Anillo.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Otero.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Matadillo.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Huertas.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Palomar.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
Camesa.	Cuesticamesa.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
S. Martin y Castrillo	>	ld.	Venta.	Pablo Gomez.....	Sin sitio y linderos.	1815
ld.	>	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
Cuena.	Arroyo.	ld.	Permuta.	Simon de Cos Gutierrez.....	Sin linderos.	1816
ld.	Barrio de Abajo.	ld.	ld.	ldem	Sin linderos y cabida.	ld.
ld.	Lastra.	ld.	ld.	ldem	Sin linderos.	ld.
Olea.	Requejo.	ld.	Cesion.	Francisco Rodriguez Cosfo.....	Sin linderos y cabida.	ld.
ld.	Vegas de Arriba.	ld.	ld.	ldem	Sin linderos.	ld.
Mata y Lama.	Salceral.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Tierra Alta.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Pracazar.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Arenas.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Peñalada.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	>	ld.	ld.	ldem	Sin sitio.	ld.
Motaporquera.	Perallabar.	ld.	Obligacion.	Labino Garcia del Barrio.....	Sin linderos.	1817
ld.	Perafrancos.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Juncales.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Casares.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
Cuena.	Molino de Arriba.	ld.	Censo.	Agustin Bustamante.....	ld.	1821
Olea.	Barrio de San Miguel.	Urbana.	Obligacion.	Felipa Garcia del Barrio	Sin medida.	1824
ld.	Bajo la Casa.	Rústica.	ld.	ldem	Sin linderos.	ld.
ld.	>	ld.	ld.	ldem	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Hera.	ld.	ld.	ldem	Sin linderos.	ld.
ld.	Valdelaslomas.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
Mataporquera.	Perafrancos.	ld.	ld.	Santiago Garcia Barba	ld.	ld.
ld.	Arteson.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Juncales.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Serna.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Hoyo.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Trasparda.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
Cuadra.	>	ld.	ld.	Manuel Garcia Corral.....	Sin sitio y linderos.	ld.
Camesa.	Sotillos.	ld.	ld.	ldem	Sin linderos.	ld.
ld.	Arroyal.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Pontecillas.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Rigaceras.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Sotillos.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Puente la Dueña.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Puente Abajo.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Rio de Abajo.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
Mataporquera.	>	ld.	Venta.	Manuel Ruiz Mediavilla.....	Sin sitio.	1828
ld.	>	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	>	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
Cuena.	Longar.	ld.	Permuta.	Francisco Blanco.....	Sin linderos.	1830
ld.	Matadillo.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
Mataporquera.	Bequerda.	ld.	Venta.	Bernarda Manjon.....	ld.	1832
ld.	Cria.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Arteson.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Rigaceras.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	ld.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	ld.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Fresno.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Hoyo.	ld.	ld.	Juan Gonzalez.....	ld.	1825
Barrio Palaeio.	Molino Rubin.	ld.	ld.	Santos Diez.....	ld.	1831
Camesa.	Olmo.	ld.	ld.	José Varona.....	ld.	ld.
ld.	Pedrajos.	ld.	ld.	Pedro Diaz de Argüeso.....	ld.	ld.
Reinosilla.	Navia.	ld.	ld.	Andrés Rodriguez.....	ld.	ld.
San Martin de Hoyos.	Hoyo.	ld.	ld.	Antonio Seco.....	ld.	ld.
Mataporquera.	Salcedo.	ld.	ld.	Pedro Garcia Corral.....	ld.	ld.
Camesa.	Cañizal.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.

PUEBLOS.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTOS.	AÑOS.
Mataporquera.	Veg.	Rústica.	Venta.	Pedro García Corral.....	Sin linderos.	1831
Matarrepudio.	Barandas.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
Mata de Hoz.	Barrio de Arriba.	Urbana.	ld.	Valentin de Robles.....	ld.	ld.
Matarrepudio.	Vallejo Hondo.	Rústica.	ld.	Domingo Gonzalez.....	ld.	ld.
Bercedo.	Salado.	ld.	ld.	Diego Lopez Fontecha.....	ld.	ld.
ld.	Cerracina.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
Loma.	Barrio de Arriba.	Urbana.	ld.	Manuel García Corral.....	ld.	ld.
Camesa.	Campo de las Fraguas.	Rústica.	ld.	Anselmo Seco.....	ld.	ld.
Mataporquera.	Puente Piedra.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Costeras.	ld.	ld.	Pedro Diaz de Argüeso.....	ld.	ld.
Camesa.	Sotillos.	ld.	ld.	Tomás Gutierrez.....	ld.	ld.
Quintanillas.	Campas.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
Olea.	Sola Aldea.	ld.	ld.	Deogracias Estéban.....	ld.	ld.
ld.	Canal.	ld.	ld.	Joaquina de los Rios.....	ld.	ld.
ld.	Prarnia.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Val de las Lastras.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Cañales.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
Camesa.	Cruz.	ld.	ld.	Nicolasa Gutierrez.....	ld.	ld.
San Martin.	Megollo.	ld.	ld.	Teresa Seco.....	ld.	ld.
Reinosilla.	»	Urbana.	ld.	Francisco Brabo.....	Sin sitio y linderos.	ld.
San Martin.	Campos.	Rústica.	ld.	Teresa Rodriguez.....	Sin linderos.	ld.
Camesa.	Camesucha.	ld.	ld.	Antonio Calderon.....	ld.	ld.
Mata de Hoz.	Los Nestares.	ld.	ld.	Gregorio Rodriguez.....	ld.	ld.
ld.	Peñahelada.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
Espinosa.	Verdiana.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
Olea.	Ca.	ld.	ld.	Manuel Calderon.....	ld.	ld.
Mata de Hoz.	Prado del Capellan.	ld.	ld.	Manuel García Corral.....	ld.	ld.
ld.	Rozas.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Espina.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Majaduca.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Rozas.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Capellan.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Espinosa.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Majaduca.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
Barrio-Palacio.	»	Urbana.	Cesion.	Anastasia de Argüeso.....	Sin sitio y linderos.	ld.
Castrillo Laya.	Corderera.	Rústica.	Venta.	Gabino Gomez Olea.....	Sin linderos.	ld.
Olea.	Zarzal.	ld.	ld.	Tomás Brabo.....	ld.	ld.
ld.	Barrio del Medio.	Urbana.	ld.	ldem.....	Sin sitio y linderos.	ld.
Loma.	Pancelada.	Rústica.	ld.	ldem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Terrezuca.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
Olea.	Tercias.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
Matarrepudio.	Isadeona.	ld.	ld.	Nicolasa Gutierrez.....	ld.	ld.
Mata de Hoz.	Barrio de Arriba.	Urbana.	ld.	Valentin de Robles.....	ld.	ld.
Mataporquera.	Someta.	Rústica.	ld.	Juan Gonzalez.....	ld.	ld.
Barrio-Palacio.	Parafralles.	ld.	ld.	José Varona.....	ld.	ld.
Mataporquera.	»	ld.	ld.	Andres de Robles.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Fuentecillas.	Urbana.	ld.	Pedro García Corral, (mayor).....	Sin linderos.	ld.
ld.	Arroyal.	Rústica.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Arias.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Cerracino.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
Castrillo Laya.	»	Urbana.	ld.	Ana Fernandez Calderon.....	Sin sitio, medida y linderos.	ld.
Barrio-Palacio.	»	ld.	ld.	Juan Antonio Rodriguez.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Puente la Dehesa.	Rústica.	ld.	ldem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Erraña.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
Mataporquera.	Arenas.	ld.	ld.	José Seco.....	ld.	ld.
ld.	Molino.	ld.	ld.	Pedro García Corral, (mayor).....	ld.	ld.
ld.	Val de Muñon.	ld.	ld.	Diego Lopez.....	ld.	ld.
Mata de Hoz.	Puente la Vega.	ld.	ld.	Andrés de Robles.....	ld.	ld.
ld.	Pedraja.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
Barrio-Palacio.	Hoyo.	ld.	ld.	Francisco Brabo.....	ld.	ld.
Quintana.	Cigüeñas.	ld.	ld.	José Masa.....	ld.	ld.
Olea.	Venta de la Loma.	ld.	ld.	Antonio Martinez.....	ld.	ld.
Cuenca.	Sanalices.	ld.	ld.	Francisco Fernandez.....	ld.	ld.
ld.	Id.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
Olea.	Lechosa.	ld.	ld.	Juan Martinez.....	ld.	ld.
San Martin.	Vallejo.	ld.	Donacion.	José Rodriguez.....	ld.	ld.
Olea.	»	Urbana.	Venta.	Toribio Rodriguez Torices.....	ld.	ld.
San Martin.	Fuente del Oso.	Rústica.	ld.	José Gutierrez.....	ld.	ld.
ld.	Id.	ld.	Retroventa.	Manuela Rodriguez.....	ld.	ld.
Reinosilla.	Barrio de Arriba.	Urbana.	Venta.	Agustin Rodriguez.....	ld.	ld.
Castrillo.	»	ld.	ld.	Ana Fernandez Calderon.....	ld.	ld.
Camesa.	Labredas.	Rústica.	ld.	Ambrosio Rodriguez.....	ld.	ld.
ld.	Sotillos.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
Olea.	Carrera.	ld.	ld.	Francisco y Manuel Rodriguez.....	ld.	ld.
Camesa.	Arroyal.	ld.	ld.	María Calderon.....	ld.	1832
Castrillo y Reinosilla.	Nabia.	ld.	ld.	Francisco Gomez.....	ld.	ld.
Barrio-Palacio.	Canezuela.	ld.	ld.	Ana Fernandez Calderon.....	ld.	ld.
Camesa.	Carreras.	ld.	ld.	Manuel Rodriguez Santiago.....	ld.	ld.
Olea.	Valle.	ld.	ld.	Tomás Brabo.....	ld.	ld.
Castrillo.	Prascocasa.	ld.	ld.	Francisco Gomez del Dosal.....	ld.	ld.
Olea.	Alluras.	ld.	ld.	Francisco Rodriguez.....	ld.	ld.
Camesa.	»	Urbana.	ld.	Pedro Diaz de Argüeso.....	Sin sitio y linderos.	ld.
Reinosilla.	Nava.	Rústica.	ld.	José Gonzalez Castañeda.....	Sin linderos.	ld.
Barrio-Palacio.	Trascasa.	ld.	ld.	Pedro Rodriguez y Manuela Gonzalez.....	ld.	ld.
La Loma.	Yende.	ld.	ld.	Francisco Rodriguez.....	ld.	ld.
Matarrepudio.	Valdeliñas.	ld.	ld.	Gerónimo Seco Fontecha.....	ld.	ld.
Mataporquera.	Negrios.	ld.	ld.	Julian de Félix.....	ld.	ld.
Reinosilla.	Lastra Ciruelo.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
Castrillo Laya.	Laguios.	ld.	ld.	Alfonso García.....	ld.	ld.

(Se continuará.)